



INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del proceso. Sírvase proveer.
Cartago, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.549

REF: Ord. 1ª Instancia de Guillermo León García Uribe contra AGROSEN S.A.S. y Jhon Fabio Quintero Montaña

RAD: 2023-00259-00

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda fue subsanada de los defectos de que adolecía, y se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por Guillermo León García Uribe contra AGROSEN S.A.S. y Jhon Fabio Quintero Montaña.

2) NOTIFIQUESELE el contenido de este auto a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda, y córrasele el traslado para que la conteste ante este Juzgado, mediante el apoderado judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, que empezarán a correr dos (02) días hábiles, tras recibir el acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario.

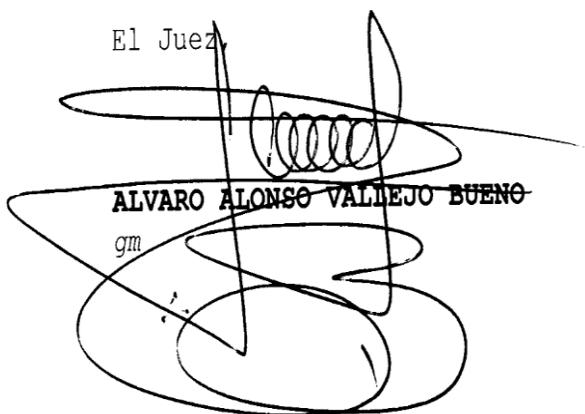
Esta se surtirá según la Ley 2213 de 2022, virtualmente, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello, para lo que se anexará copia de este auto y de la demanda con sus anexos. Se le

indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el “acuse de recibido” o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Se le advierte a la parte demandada que, de no contestar oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Claudia Patricia Fernández Clemente, portadora de la cédula de ciudadanía No.1.082.977.842 y T.P. No.987.373 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

El Juez



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 60
El auto anterior se notifica hoy
26 de abril de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57bb0cbc5601566d33714cf1c09f15cb86030ad275314296736807ed5dad02f**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho la presente demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

REF: Ord. 1a. Inst. de Jair Orozco Frontal vs Luis Ernesto Bedoya Duque y Otros.

RAD: 2024-001

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del día 22 de febrero de 2024, el despacho inadmitió la demanda presentada porque adolecía de algunos defectos. Dentro del término otorgado la apoderada judicial de la parte demandante para subsanar los defectos de que adolecía la demanda, guardó silencio

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Rechazar la presente demanda.

2º- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -
CARTAGO V
ESTADO No. 60
El auto anterior se notifica hoy
26 de abril de 2024


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769897c147a1e54b0317030111e52e95cd7f603480fad431dc3021d3983d9290**

Documento generado en 25/04/2024 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente proceso.
Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.550

REF: Ord. 1ª RODRIGO DE JESÚS GUTIÉRREZ VÁSQUEZ vs SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RAD: 2024-0006-00

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda fue subsanada de los defectos de que adolecía, y se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por RODRIGO DE JESÚS GUTIÉRREZ VÁSQUEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la parte demandada a los correos electrónicos aportados en la demanda, y córraseles el traslado para que la contesten ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término

de diez **(10) días hábiles** siguientes a su notificación, los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.

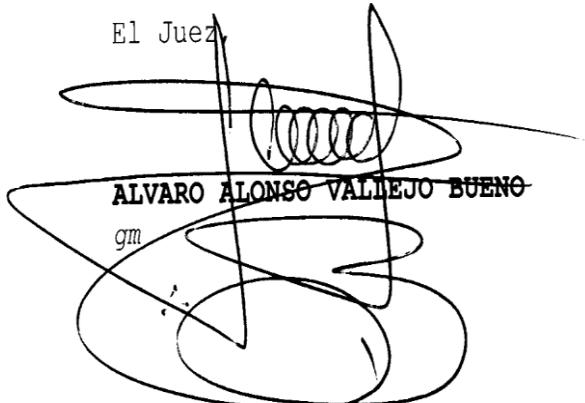
Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el “acuse de recibido” o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. se le advierte a la parte demandada que de no dar contestación oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Claudia Gisela López Cubillos portadora de la cédula de ciudadanía No.31428387 y T.P.No.406090 del C.S. de la J.

4.) ADMITIR la contestación de demanda que presentó PORVENIR S.A., y reconocer personería para actuar a la abogada Lina María Varela Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.091.873 de Barranquilla, y T.P. 364597.

NOTIFIQUESE,

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 60
El auto anterior se notifica hoy
26 de abril de 2024


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34f9b812da7d384945818f7db609c93b2ca7044d563df2a04128202fa76191b**

Documento generado en 25/04/2024 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho la presente demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

REF: Ord. 1a. Inst. de Luz Edilma Zapata Acevedo contra Juan Carlos Betancrt Henao y Otros.

RAD: 2024-00009-00.

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del día 27 de febrero de 2024, el despacho inadmitió la demanda presentada porque adolecía de algunos defectos. Dentro del término otorgado a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolecía la demanda, guardó silencio

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Rechazar la presente demanda.

2º- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -
CARTAGO V
ESTADO No. 60
El auto anterior se notifica hoy
26 de abril de 2024


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8612e89ef61b9529ae2762e3e5efda514b37a961ebd824cda3bda690f46f6a8**

Documento generado en 25/04/2024 02:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho la presente demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

REF: Ord. 1a. Inst. de Carlos Restrepo Díaz contra EPS SANITAS.

RAD: 2024-00024-00.

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del día 01 de marzo de 2024, el despacho inadmitió la demanda presentada porque adolecía de algunos defectos. Dentro del término otorgado a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolecía la demanda, guardó silencio

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Rechazar la presente demanda.

2º- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -
CARTAGO V
ESTADO No. 60
El auto anterior se notifica hoy
26 de abril de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90bc19d0ae7ec8f87eb2b07de15d5e6901be79422e43fa14fae9e4a96e261dd**

Documento generado en 25/04/2024 02:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso.
Sírvese proveer. Cartago, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.560

REF: Ord. 1ª Instancia de Gustavo Adolfo Ramírez Ramírez contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Seguros de Vida Suramericana S.A.

RAD: 2024-0031-00

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda fue subsanada de los defectos de que adolecía, y se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por Gustavo Adolfo Ramírez Ramírez contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Seguros de Vida Suramericana S.A.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la parte demandada a los correos electrónicos aportados en la demanda, y córraseles el traslado para que la contesten ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez **(10) días hábiles** siguientes a su notificación, los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.

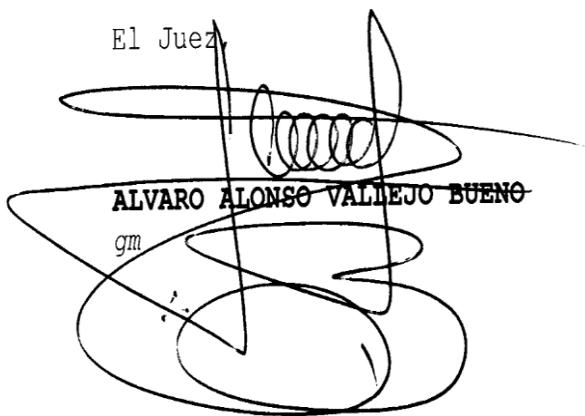
Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la

demanda junto con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el “acuse de recibido” o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se le advierte a la parte demandada que de no dar contestación oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Néstor Humberto Delgado Moreno con cédula de ciudadanía No. 1077481073 y tarjeta profesional No.362760 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

El Juez



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 60
El auto anterior se notifica hoy
26 de abril de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3c6dfa313f2f207accf6a050ddfb5195c362caaed5dbafc00252f29077170f**

Documento generado en 25/04/2024 01:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, abril 17 de 2024.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 531**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JESUS MARIA CHALARCA QUINTERO. **Vs.** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP Y OTRO-.

RAD: 2024-00032-00

Cartago, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

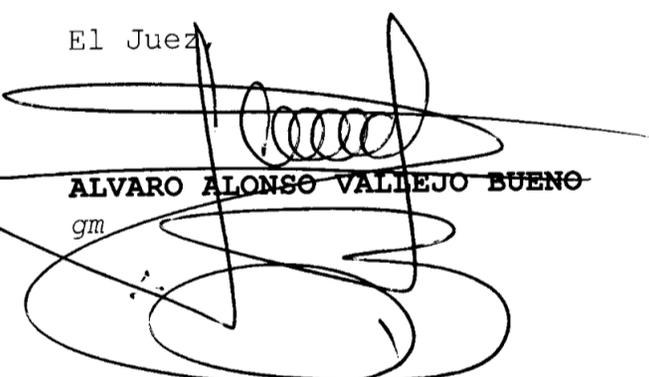
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 340 del 11 de marzo de 2024, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 060

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 26 DE 2024**

EL SECRETARIO

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66ab38cf5cbaac126e37e14a775e122c110d5fff77c3784827992a8f94b03b4**

Documento generado en 25/04/2024 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 21 de marzo de 2024 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, abril 17 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 532

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DARIO ANTONIO OSPINA GUTIERREZ. Vs. JORGE ARMANDO GIRALDO LÓPEZ.

RAD: 2024-00042-00

Cartago, V, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor DARIO ANTONIO OSPINA GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, contra el señor JORGE ARMANDO GIRALDO LÓPEZ, persona natural, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado, mediante la dirección electrónica descrita en la demanda, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos.

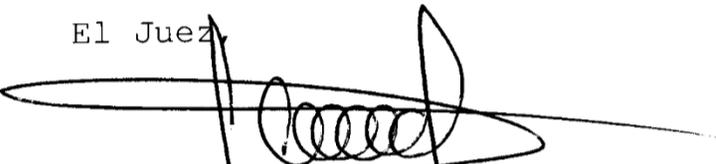
Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.

Se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. ALEJANDRO ZULUAGA GUERRERO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 381.852 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante DARIO ANTONIO OSPINA GUTIERREZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 060
El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 26 DE 2024


EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4770e529e11006b9ed759ce956f10fd4e6c9216e2452baf9e9f5cd9c6144141c

Documento generado en 25/04/2024 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, abril 16 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 530

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUISA FERNANDA TINOCO HOYOS. Vs. GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S. - GEPCOL S.A.S. Y OTRO.

RAD: 2024-00047-00

Cartago, V, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora LUISA FERNANDA TINOCO HOYOS, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S. - GEPCOL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por la señora MIRALBA SANCHEZ RUA y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca y la entidad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., persona jurídica, representada legalmente por el señor RODRIGO DE GUSMAO RIBEIRO y/o quien haga sus veces y con domicilio en Bogotá D.C.

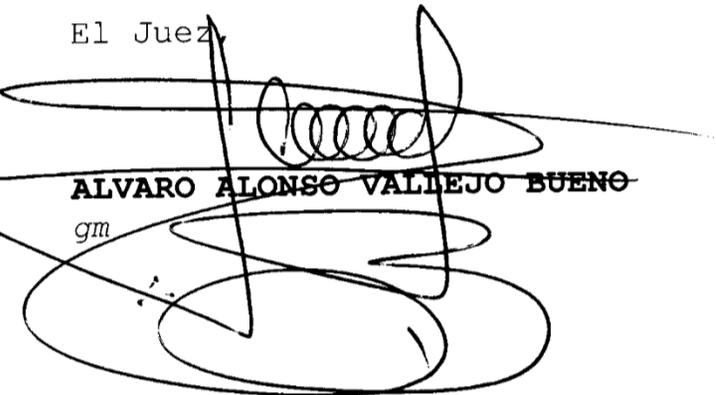
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los representantes legales de las demandadas, mediante las direcciones electrónicas descritas en la demanda y que se avizoran en los certificados de existencia y representación legal aportadas con la demanda, a fin de que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido"**

que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON, abogado titulado, portador de la T.P. No. 145.880 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante LUISA FERNANDA TINOCO HOYOS, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 060
El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 26 DE 2024


EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 858d27178e738a435a45c2fd889569fd7d2e3f7f5827189c139db2a5e7c112b2

Documento generado en 25/04/2024 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>